

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Derechos Reservados del Instituto Nacional de Migración.
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta publicación.

*Manual de Operación del
Uso de la Fuerza*

“... Agradezco su entrega y el esfuerzo que cada día realizan en el Instituto Nacional de Migración, y los invito a que cada día sigan profesionalizándose, a trabajar con estricto apego a la ley, con honestidad y pleno respeto a los derechos humanos...”

Ardelio Vargas Fosado, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, “Mensaje a los servidores públicos del INM”

(diciembre 2014)

ÍNDICE

I	Presentación	7
II	Marco Jurídico	13
III	Objetivo	19
IV	El Uso de la Fuerza y Principios Generales	23
V	Técnicas de Control en el Uso de la Fuerza	35
VI	Informes y Evaluación de la Capacitación en el Uso de la Fuerza.....	57
VII	Glosario	61
VIII	Referencias Bibliográficas	71

PRESENTACIÓN

I. PRESENTACIÓN

El gobierno de México en la última década extendió las protecciones legales para los migrantes en tránsito por el país. La culminación de parte de estos cambios llegó a partir de 2011, cuando se aprobó la Ley de Migración con el objeto de establecer y proteger los derechos humanos de los migrantes en tránsito, reconoce la igualdad de todas las personas, sean extranjeros o nacionales y garantiza el acceso a la atención médica, la educación y la protección legal.

Pese a estos avances y compromisos, el Instituto Nacional de Migración ha sido cuestionado en su actuar, se ha señalado a los Agentes Federales de Migración como responsables directos de abusos en contra de los extranjeros; sin embargo, no pasa desapercibido el papel que juega la delincuencia en este fenómeno.

En congruencia con las metas nacionales (Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018) como son: México en Paz, México Incluyente y México con Responsabilidad Global, que tiene por objeto fortalecer la Gobernabilidad democrática, mejorar las condiciones de seguridad y justicia, promover los derechos humanos, desarrollar las políticas de población y migración, y fortalecer la protección civil, "...coordinar esfuerzos a través de una política integral que considere las múltiples dimensiones del fenómeno migratorio, y busque aprovechar su potencial para el desarrollo nacional y minimizar sus costos".

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establece la Ley.

Ha resultado indispensable la transformación del Instituto Nacional de Migración, acorde a las exigencias y condiciones actuales en los servicios migratorios (incremento de flujos migratorios) donde se incorpore la participación de todos los sectores con el propósito de:

- Mejorar los procesos de gestión y los sistemas de información a fin de hacer más eficiente su operación.
- Profundizar en el reclutamiento y evaluaciones de control de confianza, capacitación, profesionalización y certificación de los agentes y funcionarios migratorios.

Instituto Nacional de Migración confirma su disposición y compromiso para defender tanto la integridad de las personas y el respeto a sus derechos humanos.



MARCO JURÍDICO

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Algunos conceptos derivados del Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Los trabajos de este Comité han logrado consolidar y difundir la aceptación mundial de que el respeto a la integridad física y psíquica de las personas se constituye en un lugar privilegiado en el derecho internacional de los derechos humanos.

En sus sesiones se han elaborado definiciones precisas para dotar a los funcionarios públicos que tienen la obligación de aplicar la ley de un mejor y más amplio conocimiento sobre las limitaciones que deben existir en la realización de sus actividades, por ejemplo, que existen diversos grados de tortura: la física, la física muy grave, la implícita y la psicológica.

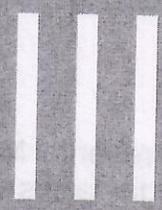
Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- Los principios sistemáticos que establece el Protocolo de Estambul están destinados a aclarar los hechos y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias, determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos y facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación.

Tratados o Convenciones Internacionales:

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 19 de diciembre 1984.
- Convención sobre los Derechos de la Niñez, adoptada por la Liga de las Naciones Unidas en 1924 e incluida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez en 1959 y reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en diciembre de 1979 y

destinados; custodiar y cuidar la documentación que conserven bajo su cuidado, y proporcionar en forma oportuna y veraz todos los datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.



OBJETIVO



IV. EL USO DE LA FUERZA Y PRINCIPIOS GENERALES

Para efectos de este Manual se entenderá por uso de la fuerza la utilización de técnicas, tácticas y métodos, que realiza el personal de las instituciones de seguridad, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

Concepto de la figura de la legítima defensa:

A. En términos de lo previsto en el artículo 15 fracción IV, del Código Penal Federal (1), se entenderá por legítima defensa repeler una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del personal o de la persona a quien se defiende.

B. Requisitos para que se constituya la legítima defensa.

- Agresión: es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza. La agresión, es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad (sin ésta no se justifica el uso de la fuerza).
- Real: que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.
- Actual o inminente: actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño al personal o a terceros.
- Necesidad racional de defensa: es el actuar del personal, después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza.
- No medie provocación suficiente por parte del defensor: que el personal al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor.

De llegar a reunirse los requisitos de la legítima defensa, se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y en consecuencia no se podría determinar una responsabilidad penal por daños o lesiones que se causen; sin embargo, es de hacerse notar que esta causa de

1 Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada en el mismo medio el 26 de diciembre de 2013.

- Usar técnicas de control como la revisión corporal preventiva, si la situación lo exige.

En la intervención, el Agente Federal de Migración debe adoptar una serie de precauciones que le permitan evitar riesgos tanto en su persona como en el de las personas migrantes. Estas son:

- Valorar la situación.
- Condiciones en las que debe actuar.
- Considerar la ubicación.
- Tipo de evento.
- Características y particularidades de los individuos involucrados.
- Ventaja numérica, etc.
- No distraerse, debe mantenerse atento a su entorno.
- Conocer el funcionamiento y uso adecuado del equipo a su disposición.

Es importante que realice una valoración objetiva de la situación a la que se puede enfrentar, pues las situaciones que se presentan tienen diferentes niveles de riesgo, desde un nivel mínimo hasta un enfrentamiento mortal.

NIVELES DE SEGURIDAD

Se reconocen tres niveles de seguridad:

Situación normal: no hay peligro, pero debe mantener su atención.

Situación de riesgo: ante un posible evento, debe aumentarse la precaución y determinar diferentes estrategias.

Situación de alto riesgo: es necesario extremar las medidas de seguridad ante un riesgo latente.

Es importante que el Agente Federal de Migración considere que si no cuenta con los niveles mínimos de seguridad es mejor no intervenir y pedir apoyo a las autoridades correspondientes, pues se puede generar innecesariamente más tensión.

Medidas básicas de seguridad para los Agentes antes, durante y después de su intervención (recordar que la intervención es una

El Servidor Público siempre deberá mantener comunicación con su superior, además de ser prudente y no realizar conductas provocativas.

SUPERVISIÓN EN PUNTOS DE REVISIÓN

La supervisión tiene dos objetivos principales: regular los flujos migratorios y brindar al Servidor Público conocimiento necesario para saber cómo actuar en una situación peligrosa.

Dicha acción se puede ejecutar en tres formas básicas:

1. Estacionaria. Se efectúa por disposición superior expresa, siguiendo instrucciones estratégicas específicas. Es muy importante que el Servidor Público permanezca en un punto fijo, para que realice labores de observación, presencia y disuasión.
2. Móvil. El estado de fuerza se distribuye por determinadas zonas, variando las rutas y horarios, para incrementar la presencia en un área específica.
3. Mixta. Es el fundamento táctico de las operaciones, consiste en una combinación entre la vigilancia móvil y estacionaria; la decisión de realizar una u otra táctica es responsabilidad del superior a cargo del grupo.

Para realizar una supervisión en puntos de revisión eficiente es necesario determinar el objetivo, conocer los límites territoriales de responsabilidad para controlar la distribución de vehículos en el terreno y tener conocimiento de estadística delictiva: ubicación, tamaño y tipo de la población; topografía del área (zona residencial, centros comerciales, zona industrial, de servicios financieros, diversión, entre otras).

Tipos de supervisión en puntos de revisión

Existen varios tipos de supervisión en puntos de revisión: supervisión en puntos de revisión a pie, en vehículo, motocicleta, bicicleta, entre otros.

A continuación se hacen algunas recomendaciones para la supervisión en puntos de revisión más comunes: a pie y en vehículo.

Para realizar la supervisión en puntos de revisión a pie se recomienda:

- Trabajar en parejas con el propósito de tener un buen control de la zona y reacción ante algún hecho delictivo.

cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.

2. Racionalidad: La fuerza que use el Servidor Público debe ser lógica y consciente, acorde a las circunstancias específicas y a la situación que enfrenta. Su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como de la circunstancia.

Para mayor claridad con respecto al pensamiento lógico en el tema del uso de la fuerza, se debe considerar lo siguiente:

- Cuando es resultado de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como del mismo Servidor Público.
 - Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza.
 - Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza física.
 - Cuando se utilice la fuerza física solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
3. Congruencia: Es la relación lógica que se establece entre las circunstancias que rodean la conducta que obliga al uso de la fuerza necesaria.
 4. Oportunidad: Es la que determina la efectividad en el uso de la fuerza en el momento necesario para contrarrestar, controlar o repeler una acción de resistencia o agresiva de la persona. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar, que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas, sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.
 5. Proporcionalidad: La fuerza que use el Servidor Público debe ser de acuerdo a la gravedad de la conducta, a la clase, magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo también al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

En el uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de este manual.

El nivel de uso de la fuerza es la gradualidad de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

Disuasión: Consiste en la simple presencia física.

- Se materializa con la presencia visible de personal donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.
- Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

Persuasión: Son las acciones que de manera inofensiva desarrolla el Servidor Público, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar a las personas a que desistan de su conducta.

Fuerza no letal: Se emplea para contener a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. Cualquier esfuerzo físico usado para controlar.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

Fuerza letal: Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando las personas amenacen con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.



V. TÉCNICAS DE CONTROL EN EL USO DE LA FUERZA (escala racional del uso de la fuerza)

Los niveles del uso racional de la fuerza son cuatro y comprenden desde la utilización de la palabra hasta el uso de las armas para someter a una persona.

Se recomienda que el Servidor Público practique frecuentemente situaciones de simulacro en donde se enfrente a diversos eventos comunes inspirados en hechos reales, esforzándose por controlar sus emociones e impulsos. Este entrenamiento de control emocional será fundamental en los cursos básicos de formación y actualización.

Es importante considerar que para un presunto infractor no existen reglas, por lo que los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Migración deben hacer de las técnicas y tácticas un sistema efectivo para su adecuada actuación en el campo, conjuntando, además de lo aprendido, ciertas "experiencias" no ilegales ni lesivas de los derechos humanos como una solución a una situación real, teniendo presente en todo momento que, como representante de la autoridad, antes de usar la fuerza deben disuadir mediante la palabra como primera opción; en caso de fracasar ésta, pueden hacer uso de técnicas para controlar la situación, siempre y cuando se justifique legalmente su proceder, procurando no violentar los derechos de las personas que enfrentan.

Dentro de las técnicas de control en el uso de la fuerza se emplean, en orden progresivo, las siguientes:

- Persuasión o disuasión verbal.
- De control físico.
- Reducción física de movimientos.
- Defensivas.
- Con armas no letales.
- Con armas incapacitantes no letales (solo informativa, el Servidor Público del Instituto tiene prohibido su uso).
- Con armas letales como último recurso (solo informativa el Servidor Público del Instituto tiene prohibido su uso).

- c. Resolución no violenta de conflictos. El diálogo es la principal herramienta a ser utilizada por el Servidor Público del Instituto con el fin de resolver la mayoría de las situaciones conflictivas en las que se usa violencia verbal. La negociación como instrumento de fuerza evita causar daños físicos innecesarios a las personas o grupos de éstas, mediante un trato digno y respetuoso.

Sin embargo, habrá situaciones en las que no será suficiente y se tendrán que aplicar las siguientes técnicas:

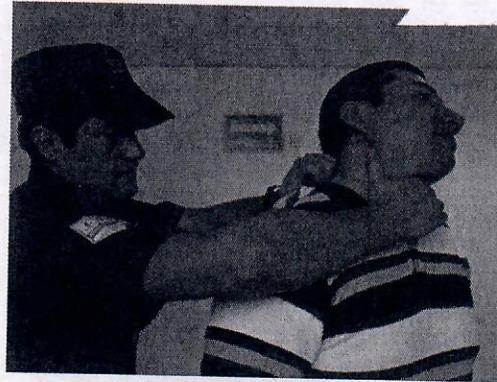
- d. Verbales. El objetivo es transmitir de manera clara, precisa y con voz firme las indicaciones u órdenes verbales que induzcan a la persona para cesar una conducta. La voz fuerte y clara tiene como propósito imponerse ante el sujeto, manteniendo contacto visual de frente.
- e. Comandos de voz. Son todas las instrucciones que el Servidor Público dirige a las personas de manera firme, directa y con voz fuerte para que realicen o dejen de ejecutar diversas acciones, con miras a inmovilizarlos y colocarlos en posiciones que no sean de peligro para él o ellos mismos u otras personas. Por ejemplo, decirles que arrojen el cuchillo, que levanten las manos, que se volteen hacia la pared, que lleven las manos a la nuca, que se coloquen de rodillas al piso o se tiendan en él, entre otras.
- f. Negociación. Es hacer del conocimiento a la persona las posibles soluciones y consecuencias que tendrán sus actos, anunciarles o indicarles las futuras acciones en caso de no desistir de su actuar.

Al iniciar la intervención verbal, el Servidor Público se dirigirá con respeto a las personas o grupos en los términos de señor, señora, señorita o joven. Debe comenzar el diálogo identificándose a la Institución a la que pertenece manifestando la intención de ayudar a resolver la situación.



Técnicas Suaves de Control Físico. Consisten en presionar nervios sensoriales, a fin de controlar la resistencia pasiva de la(s) persona(s). Mediante el uso de técnicas cuerpo a cuerpo se puede someter a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el Servidor Público cumpla con sus funciones.

- El Nervio Hipogloso, que se encuentra debajo de la lengua y para encontrarlo se presiona a la mitad del maxilar inferior, una pulgada hacia adentro del cuello.



Técnicas Duras de Control. Son utilizadas para controlar la resistencia defensiva o agresiva de la persona, afectando nervios sensoriales o motores y que, sin causar lesiones graves, contrarrestan la resistencia defensiva, así como las técnicas de defensa personal. Dentro de estas técnicas se encuentran las siguientes:

- Presión de los músculos esternocleidomastoideos.



- Presión en el acromion.- Parte alta del húmero donde se une la clavícula (hombro).

- Torsión del codo a la espalda y sujeción al cinturón.



- Torsión del dedo pulgar o de la muñeca a la espalda.



Algunos métodos de reducción física de los movimientos son:

Zafes y control físico: Para su correcta ejecución es importante tomar en cuenta la forma de actuar del agresor, fortaleza y manera de sujetar o el tipo de agresión. El zafe consiste en liberarse de un agarre o de un intento de sometimiento, mientras que el control físico es la acción de inmovilizar a un sujeto mediante un agarre, llave o palanca, ésta es una de las aplicaciones frecuentes en una detención con oposición activa de la persona a detener. En casos de oposición activa y superioridad en fuerza por parte del agresor, es conveniente que se realice con apoyo de compañeros con la intención de minimizar el riesgo de lesiones.

humanos y lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la Mujer.



3. Realice el cacheo solo mientras su compañero lo esté protegiendo. La inspección debe hacerse con rapidez, determinación y método, comenzando por la cabeza, cuello, miembros superiores, tronco, alrededor de los genitales, extremidades inferiores hasta los tobillos, ya que la vida puede estar en riesgo.

4. No descuidar las manos del (la) registrado(a) y nunca se le debe dar la espalda.

5. Mantenerlo(a) en posición incómoda o desequilibrio y con un distractor mental, por ejemplo, que su compañero le planteé preguntas.

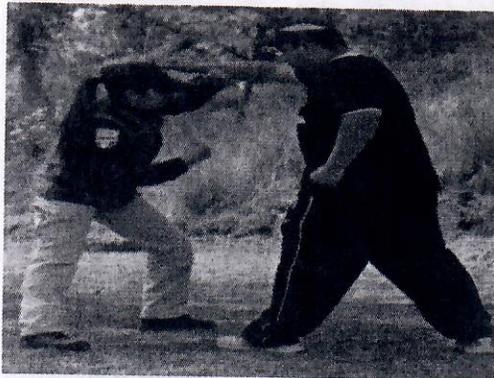
6. Tener cuidado cuando hay simpatizantes o cómplices, por lo que se recomienda que en situaciones de urgencia el cacheo sea superficial o, incluso, se omita y se suba a la persona a la unidad junto con un Servidor Público, pero sin quitarle la vigilancia y posteriormente, ya lejos del riesgo, sea bajado momentáneamente para la revisión y traslado seguro.



Postura. Debe ser firme y sólida con los pies bien plantados en el piso, con el cuerpo equilibrado y estable; todas las partes del cuerpo deben estar en una coordinación armónica, controlada y cómoda. Su importancia radica en que ofrece la facilidad de pasar rápidamente de una técnica de defensa a una de sujeción.



Movimientos Defensivos. Se pueden utilizar para bloquear o detener golpes para neutralizar la agresión y poder enfrentar a su oponente; es decir, la acción realizada para responder efectivamente ante una agresión física, mediante la cual se protege y procura su integridad.



Distancia. El uso apropiado y determinado de una técnica se define de acuerdo a la distancia a la que se encuentre el oponente (corta, mediana o larga distancia) la cual deberá cuidar en todo momento para hacer más efectiva la defensa y en su caso el golpe, busque siempre estar a la distancia que le beneficie su actuación.

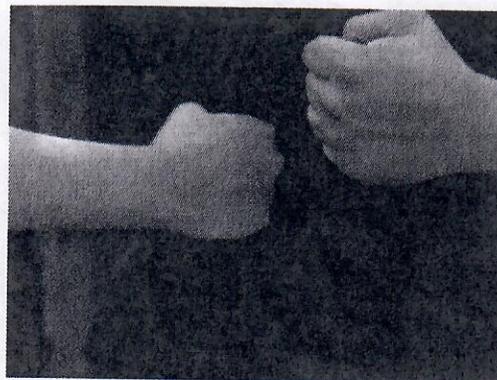
Tiempo. La eficacia de las combinaciones de las técnicas defensivas depende en gran medida de la rapidez con la que se realicen los movimientos, los cuales deben ser en fracciones de segundos; lo contrario, puede ocasionar que la técnica sea inútil y pondrá al oponente a la defensiva, recuerde que la sorpresa es un buen aliado para someter.

Rotación sucesiva de cadera. Esto es esencial, ya que representa la fuente básica de poder y continuidad entre una técnica y otra.



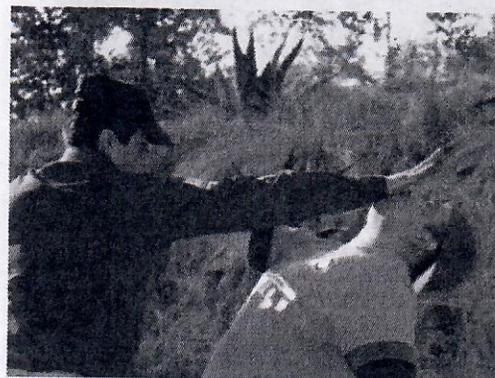
La defensa incrementa las probabilidades de supervivencia y éxito en acciones que involucran enfrentamientos de todo tipo contra sujetos armados o desarmados. En caso de una agresión es necesario que el Servidor Público adopte una serie de medidas de autoprotección encaminadas a salvaguardar su integridad física. Las técnicas de golpe y bloqueo que se describen a continuación son las más empleadas, por lo que resultan de gran utilidad para neutralizar con eficacia.





Golpes directos. Son proyecciones frontales y lineales que deben cumplir con cuatro premisas, ya sea que se golpee con el puño o con una pierna:

- a. La trayectoria debe ser lineal.
- b. A mayor velocidad, mayor eficacia.
- c. La recogida de la proyección del puño o pierna recorre la misma trayectoria que para el golpe.
- d. Se requiere de una distancia mínima de ejecución.



Desplazamientos. Manteniendo al oponente fuera de la distancia adecuada de agresión. En el caso de este tipo de agresión, los desplazamientos serán fundamentalmente laterales, saliendo de la trayectoria lineal de agresión; también pueden ser hacia adelante, buscando acortar distancia para evitar que los golpes sean eficientes.

Nivel 3: Utilización de armas incapacitantes no letales
(Sección solo informativa, no está permitido su uso por los Servidores Públicos del Instituto).

Este nivel implica el uso de recursos como el bastón PR-24, tolete o su equivalente, dispositivos que generan descargas eléctricas, esposas o candados de manos, sustancias irritantes en aerosol y dispositivos de descarga de agua, a fin de controlar la resistencia violenta de una persona.

Bastón policial PR24

El bastón policial PR24 es un arma no letal de usos múltiples de defensa y ataque, cuyas características y versatilidad permiten causar el menor daño posible, de acuerdo a las circunstancias que priven en el momento de su uso.

Es una herramienta disuasiva y de defensa para controlar y someter a la persona a ser detenida, además funciona como un instrumento de protección en caso de que exista un ataque con armas contundentes, punzocortantes o motín que ponga en riesgo la seguridad del policía.

Es de suma importancia que el policía y el Servidor Público del Instituto conozcan y aprendan las partes débiles del cuerpo humano y tengan cuidado de no golpear aquellas consideradas como vitales, así como las sensibles y vulnerables, las cuales se señalan a continuación:

Áreas sensibles y vulnerables:

REGIÓN	DAÑO
Sien	Inconsciencia, daños irreversibles e incluso la muerte.
Oídos	Sordera, graves daños y muerte.
Caballote de la nariz	Inconsciencia, graves daños y muerte.
Ojos	Ceguera, pérdida momentánea de la visión, serios daños y muerte.
Labio superior	Contusión de cartílagos, fractura del hueso de la nariz, desviación de los cartílagos del hueso dentro de la cavidad craneana provocando la muerte.
Mandíbula	Fractura, ruptura de hueso, inconsciencia, graves daños y muerte.
Cráneo	Contusión, inconsciencia, graves daños y muerte.

Agentes Químicos.

Sustancias Irritantes en Aerosol:

- a. Gas Lacrimógeno. Es un tipo de arma química no letal utilizada para provocar lagrimeo, irritación y dificultad visual temporal; los compuestos químicos más utilizados son bromuro de bencilo y el o-clorobenzilideno malononitrilo.
- b. Lacrimógenos en Aerosol. Se trata de sprays en diversas modalidades, cuyos compuestos químicos irritan los ojos hasta el punto de causar lagrimeo, dolor e incluso dificultad visual temporal. El ingrediente activo que generalmente contienen es la Capsaicina, que es un compuesto derivado de las frutas de las plantas del género Capsicum. No obstante, el policía deberá utilizar solo aquellos que le sean proporcionados por su corporación una vez que haya sido determinada su procedencia por las instancias competentes y facultadas para su adquisición y uso de los cuerpos policíacos.
- c. Gas Lacrimógeno CN (Cloro-Aceto-Fenol). Provoca lagrimeo o secreción excesiva de lágrimas que pueden causar el cierre involuntario de los ojos, escozor o sensación de ardor en ojos, boca, garganta y conductos nasales. En casos de exposición extrema puede provocar náusea, vómito y vesiculación (ampollas en la piel). La vesiculación está asociada con una exposición a altas concentraciones por un periodo de tiempo prolongado (14 - 16 horas).
- d. Granada de humo. Es considerada un arma no letal, aunque su uso inadecuado o incorrecto puede ocasionar serias afectaciones, sofocación e incluso la muerte. Se usan para generar humo de cobertura en gran volumen.

Nivel 4: Utilización de armas de fuego o de fuerza letal

(Sección solo informativa, no está permitido su uso por los Servidores Públicos del Instituto).

A efecto de controlar la resistencia violenta agravada de una persona, siendo la última y extrema posibilidad cuando no sea factible la utilización de otro nivel de fuerza o en su caso que hayan sido inoperantes los anteriores niveles.

La aplicación de la fuerza extrema debe ser justificada, proporcional, progresiva y regresiva una vez neutralizada la resistencia violenta agravada, brindando seguridad desde el punto de vista legal, médico y táctico, tanto a las personas o grupos de éstas como a los policías.



VI. INFORMES Y EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA

INFORME

Informe a la superioridad

En los casos en que un Servidor Público del Instituto Nacional de Migración haya empleado la fuerza en el cumplimiento de su deber, informará inmediatamente y por escrito al mando superior a través de un informe, que debe contener lo siguiente:

1. Nombre, adscripción y datos de identificación del Servidor Público.
2. Nivel de Fuerza utilizado.
3. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho Nivel de Fuerza.
4. Si se le causó a la persona alguna lesión, explicar qué auxilio se le brindó.

Informe verbal

- Radio. Todas las comunicaciones operativas básicas se transmiten vía radio, y es el primer medio por el cual el Servidor Público informa de los hechos en tiempo real al superior.
- Teléfono. Mediante el cual se pasan los datos secundarios, pero no por ello menos importantes, sino que con la finalidad de no entorpecer o saturar el canal de transmisión, se utiliza para pasar todos los datos y detalles relacionados con el hecho y clarificar la información a la superioridad.

Informe escrito (Redacción del Informe)

- Parte informativo. Es un escrito a mano o máquina en donde se detallan los hechos y las personas que participaron en una acción operativa y su desenlace.
- Puesta a disposición. Es el formato oficial a requisitar por el Servidor Público cuando deja a las personas ante el Ministerio Público para que este determine su situación jurídica; en el cual se detallan datos de los remitentes, las personas inculpadas, los motivos de la detención, la ubicación, la descripción de los hechos y los objetos que se remiten.



VII. GLOSARIO

Advertencias verbales: Son señalamientos o instrucciones con carácter de autoridad que hace un Servidor Público para que una persona se abstenga de realizar ciertas conductas o acate indicaciones haciendo de su conocimiento que en caso contrario se hará uso de la fuerza.

Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Armas incapacitantes no letales: Son aquellas que están diseñadas para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos; pero sin atentar contra su vida.

Armas letales: Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte.

Conciliación: Es una forma de conclusión de una investigación. La normatividad en materia de Derechos Humanos establece las formas de conclusión de una investigación sustanciada, que consiste en un acuerdo entre la parte quejosa y la autoridad o servidor público a quien se imputa el hecho violatorio de los derechos humanos. Es una figura procesal que, junto con el arbitraje y la mediación, son formas alternativas al proceso como solución de conflictos.

Conflicto: Situación en la que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo debido a que sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles.

Congruencia: Es la utilización del medio adecuado e idóneo que evite o cause el menor daño a una persona.

Convención: Actualmente este término se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes. Los instrumentos negociados con el auspicio de una organización internacional o un órgano de ésta se titulan convenciones.

Derechos Humanos: Son todos aquellos que posee una persona por el hecho de serlo, sin distinción alguna. Se encuentran interrelacionados, son interdependientes, indivisibles y universales. Se contemplan en el marco jurídico aplicable a un país, estando garantizados, protegidos e incluidos en el mismo, y en los tratados internacionales, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales, las sentencias de organismos internacionales y locales y en las interpretaciones que ellos hacen, así como por otras fuentes del Derecho Internacional. Se refieren sustancialmente a la vida, la dignidad, la libertad e integridad física, psicológica, y acceso a la justicia de la persona.

Discriminación: Conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o un grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.

Discriminación indirecta en función del sexo: Refiere a una situación en la que una ley, un reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre los miembros de uno u otro sexo, a menos de que la diferencia de trato se pueda justificar por otros factores objetivos.

Equipo: Todos aquellos aditamentos asignados a los integrantes del Instituto que les permitan desarrollar su función en cada servicio u operativo en que intervengan.

Esposas o Candados de Mano: Par de semicírculos de acero niquelado unidos en un extremo por un remache giratorio y un engranaje dentado para su cierre en el otro, que son utilizados para sujetar a una persona por las muñecas.

Flagrancia: La detención de una persona en el momento de estar cometiendo un hecho ilícito o bien, cuando es perseguida material en forma inmediata después de haberlo cometido.

Fuerza: La utilización de medios físicos para inmovilizar o trasladar a una persona.

finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

Libertad de tránsito: Es el derecho de una persona de desplazarse libremente de un lugar a otro, sin que este desplazamiento sea obligatorio o producto de una fuerza mayor, excepto las limitaciones impuestas por la Ley. Comprende el derecho de permanecer en un lugar y salir o ingresar al país.

Medidas provisionales: Es el instrumento por medio del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya sea por iniciativa propia, a petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o bien, a petición de las víctimas, adopta ciertas medidas con el propósito de evitar daños irreparables a las personas, derivados de la probable violación de sus derechos humanos. Estas medidas operan sólo para los Estados Parte que le han reconocido competencia a la Corte.

Orden Público: Concepto superior que limita la voluntad de los individuos, en aras de la existencia y conservación social establecida y designa el estado de coexistencia pacífica entre los integrantes de una sociedad. Incluye un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico. En términos generales, puede decirse que integra todo aquello que viene impuesto por la autoridad a las personas y que actúa como límite a su libertad.

Policía: Se designa así a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública.

Probable responsable: Persona que se presume ha cometido un ilícito. Derivado de las más recientes reformas constitucionales se debe denominar a esta figura exclusivamente como persona detenida o por detener.

Proporcionalidad: Principio que establece que la fuerza utilizada debe ser igual o equivalente al grado de resistencia y /o peligrosidad de la conducta de una persona, sin que ésta represente un uso excesivo de la fuerza. Deriva del criterio de proporción, que implica igualdad de tamaño, fuerza y razones.

Tortura: La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define a ésta, en su Artículo 2, como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Trato cruel, inhumano o degradante: Términos que hacen referencia al maltrato no necesariamente infligido con un fin determinado, pero sí debe haber un intento de exponer a la persona a las condiciones que equivalgan a, o resulten en maltrato. Quien exponga a una persona a condiciones que se puedan considerar como malos tratos, será considerado responsable de infligirlos. El trato degradante puede implicar dolor o sufrimientos menos severos que la tortura o el trato cruel o inhumano, y generalmente conlleva la humillación y degradación de la víctima. Por lo tanto, los elementos esenciales que constituyen maltrato sin llegar a ser tortura, quedarían reducidos a los siguientes: exposición intencionada al dolor o al sufrimiento graves, sean mentales o físicos, y se dé con el consentimiento o la aprobación de las autoridades estatales.

Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de control sobre las personas para evitar o detener una conducta ilícita de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Violencia de género: Aquella que se ejerce contra la mujer por el hecho de serlo e incluye tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas, psicológicas o sexuales, mutilación genital, infanticidios y femeninos, entre otros. Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. "Análisis comparativo de sistemas de indicadores pertinentes a la relación entre policía y comunidad". Fernando Salamanca. Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos. Diciembre de 2004.
2. "Análisis del contenido del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Derecho Comparado: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS". S.I.I.D Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior.
3. "Conocimientos Básicos de la Policía Preventiva". Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. 2005.
4. "Detención y Uso de la Fuerza". Gustavo Fondevila y Mathew C. Ingram; Centro de Investigación y Docencia Económicas. Junio de 2007.
5. "El Concepto de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Gonzalo Bueno., Ed. del Puerto, Buenos Aires. 2003.
6. "El Uso de la Fuerza y los Derechos Humanos". Dan Kuwali.
7. "Manual de Normas y Procedimientos. Uso Diferenciado de la Fuerza Policial". Caracas, Venezuela. 2009.
8. "Manual de Primeros Auxilios Básicos. Comisión de Seguridad, Protección Civil e Identidad Ambiental". FES Iztacala, Universidad Nacional Autónoma de México. 2006.
9. "Manual de Procedimientos Sistemáticos de Operación de la Policía Preventiva del Distrito Federal". 29 octubre de 2010.
10. "Manual de Técnicas y Tácticas Policiales del Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal". 2011.

11. "Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas". Diario Oficial de la Federación. 30 mayo de 2014.
12. "Manual para el servicio en la atención, manejo y control de multitudes". Policía Nacional de Colombia. Noviembre de 2009.
13. "Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. Manual ampliado de derechos humanos para la policía". Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra. 2003.
14. "Prevenir la tortura en el ámbito nacional. Guía para el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención". Amnistía Internacional. Mayo de 2004.
15. "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley". 8° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Habana, Cuba, 7 de Septiembre de 1990.
16. "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este material, por cualquier medio, sin el previo aviso y consentimiento del Instituto Nacional de Migración.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN